

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM, el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de enero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892

(CONTINUACIÓN)

TÍTULO III

De la Comisión permanente de Pesas y Medidas y del personal de contrastación.

Art. 27. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo, y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiera á contraste.

Art. 28. La Comisión permanente será oída en los asuntos técnicos del ramo, y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este reglamento, y podrá proponer á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio.

Art. 29. La Comisión se compondrá de 18 Vocales, nombrados por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público; podrá asignársele dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Habrá además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrán con cargo á la Dirección citada.

Art. 32. La vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas estará á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provisión de las plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministerio

del ramo, expidiéndose el título correspondiente.

Art. 34. Corresponde también al Ministro, previa propuesta de la Dirección general del ramo y con informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno deba ejercer sus funciones.

En cada población donde tenga su residencia uno ó varios Fieles contrastes habrá un Aspirante á Fiel contraste que desempeñará el cargo interinamente en las vacantes y ausencias de aquéllos, sin que disfrute sueldo ni obvención alguna mientras no se haga cargo del servicio en sustitución del propietario, y en este caso tendrá todos los deberes y derechos que como tal Fiel contraste le correspondan.

Los Aspirantes á Fieles contrastes de las diversas provincias de España serán nombrados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, previo informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en la forma siguiente:

1.º Por concurso, anunciado en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, entre Ingenieros industriales ó Ingenieros geógrafos, de edad que no exceda de cuarenta años.

2.º Si el concurso precedente quedase desierto, por otro para las personas que tengan título de cualquiera de las clases de Ingenieros Ayudantes ó Auxiliares Facultativos de aquéllos, de Licenciados en Ciencias ú Oficiales del Cuerpo de Estadística.

3.º Cuando ninguno de los concursos anteriores hubiese dado resultado se convocará á oposición libre.

El plazo para comenzar los ejercicios de oposición será de tres meses, á partir del día en que se publique el anuncio en los periódicos oficiales.

Después de nombrado el Aspirante, deberá efectuar prácticas de comprobación con el Fiel contraste de la provincia durante treinta días al menos, sin cuyo requisito no podrá ejercer el cargo ni ser nombrado Fiel contraste.

Las vacantes de las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso de traslación entre los que desempeñen igual cargo, el Jefe de comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas y los que hubieran sido Jefes del Negociado de Pesas y Medidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, siempre que fueran Ingenieros industriales.

Este concurso será de antigüedad sin defectos.

2.º Por nuevo concurso, si el anterior hubiere quedado desierto, entre los que hubieran sido Fieles contrastes en propiedad y Aspirantes á Fieles contrastes.

Si ninguno de los dos anteriores diera resultados se convocará por medio de concursos en igual forma y orden que los citados más arriba para el nombramiento de Aspirantes.

Art. 35. Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Fieles contrastes se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No haber sido separado del cargo de Fiel contraste ó de Aspirante por faltas cometidas en el servicio del mismo.

Art. 36. Las oposiciones tendrán lugar ante un Tribunal que nombrará el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á propuesta de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, la cual propondrá asimismo el programa que ha de regir en los ejercicios. El Tribunal será presidido por un Vocal de la Comisión, y en vista del resultado de los ejercicios remitirá á la Dirección citada una relación ó propuesta de tantos individuos, á lo más, como vacantes deban ser cubiertas.

Art. 37. La Comisión permanente de Pesas y Medidas, en vis-

ta de los datos que oportunamente le facilite la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, hará al principio de cada año una calificación por orden de antigüedad y méritos de todos los Fieles contrastes y otra de los aspirantes á Fieles contrastes, para que con presencia de ellas la Dirección pueda proponer al Ministerio del ramo todos los nombramientos necesarios para cubrir las vacantes que ocurran durante el año.

Art. 38. Cuando el nombramiento de Fiel contraste recayere en persona que no lo hubiere sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, que no excederán de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo informe favorable no podrá ejercer el cargo.

Para ser Jefe de comprobación se necesitan las mismas condiciones que para ser Fiel contraste, proveyéndose la plaza por iguales trámites.

Art. 39. Los Fieles contrastes y los aspirantes serán respetados en sus cargos y residencias en tanto que por formación de expediente no se demuestre que hayan faltado á su deber.

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderlos en sus funciones los Gobernadores, por resolución motivada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

La suspensión no podrá exceder de dos meses, dentro de los cuales resolverá el Ministerio, entendiéndose aquella alzada si transcurre el plazo sin resolución de la Superioridad.

Art. 40. Cuando el Fiel contraste tenga sesenta y cinco años de edad ó algún impedimento justificado para desempeñar el cargo con la actividad, acierto ó autoridad debidas, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propondrá al Gobierno, y éste acordará, el cese de dicho funcionario, concediéndole las consideraciones que le correspondan con arreglo á la siguiente clasificación:

A los de entrada, las de Oficiales de tercera clase; á los de ocho años de servicio activo, las de Oficiales de segunda clase; á los diez y seis años, las de Oficiales de primera clase; á los veinticuatro años, las de Jefe de Negociado de tercera; á los treinta años, las de Jefe de Negociado de segunda, y á los treinta y cinco años ó más, las de Jefe de Negociado de primera clase.

Podrá concedérseles la separación temporal del servicio, no computándose como tiempo de servicio el que estén separados del activo, y no pudiendo reingresar más que en concurrencia con los aspirantes, á tenor de lo dispuesto en el artículo 34.

Art. 41. Los Fieles contrastes podrán tener uno ó más Ayudantes si lo creen necesario para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 42. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar, mediante examen, los conocimientos siguientes:

- 1.º Escribir correctamente al dictado.
- 2.º Las cuatro reglas de Aritmética: suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.
- 3.º Sistema métrico decimal; y
- 4.º Legislación española de pesas y medidas.

Será además cualidad recomendable tener alguna práctica en artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Podrán ser Jueces las personas que sean ó hayan sido:

- 1.º Fiel contraste ó Aspirante.
- 2.º Profesor de Mecánica ó Aritmética de las Escuelas de Artes ó industrias.
- 3.º Profesor de Física ó Matemáticas de Instituto de segunda enseñanza.
- 4.º Fabricantes ó industriales de notoria competencia en la construcción ó composición de aparatos de medir ó pesar.

Art. 44. Cuando un Fiel contraste desea nombrar uno ó más Ayudantes lo manifestará á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de que ésta encargue al Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

Art. 45. El Tribunal no admitirá á examen más que á los Aspirantes que estén previamente autorizados para ello por el Fiel contraste, quien propondrá á la Dirección general la persona ó personas que más confianza le merezcan entre las que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Cuando ocurran en la misma ó en otra provincia nuevas vacantes, esta certificación será válida sin necesidad de repetir el examen ni la práctica de que habla el art. 47.

Art. 46. La Dirección general

del Instituto Geográfico y Estadístico autorizará, si lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante á las personas propuestas por el Fiel contraste. Esta autorización caducará cuando el Fiel contraste cese en su demarcación, ó cuando ponga en conocimiento de la Dirección que la persona no merece su completa confianza. La autorización podrá ser renovada á propuesta de otro Fiel contraste.

Art. 47. El Ayudante hará quince días de prácticas de comprobaciones con el Fiel contraste antes de ejercer el cargo. De haber llenado este requisito dará cuenta el Fiel contraste al Gobernador, y éste á la Dirección.

Art. 48. Los Fieles contrastes serán única y exclusivamente responsables de las faltas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la acción correccional que corresponda á los Tribunales de justicia ó á la Administración.

Art. 49. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobernador ni á la Dirección sino por conducto de los Fieles contrastes, ni éstos á la Dirección sino por conducto de los Gobernadores; pero unos y otros podrán entenderse directamente con las autoridades locales para denunciar infracciones de este reglamento y para las necesidades del servicio que personalmente les incumba.

Art. 50. En la vacante ó ausencia del Fiel contraste propietario ó efectivo la Dirección nombrará Fiel contraste interino al Aspirante de la provincia, el cual desempeñará aquel cargo, correspondiéndole percibir entonces por completo los derechos de contrastación durante el tiempo que lo ejerza y teniendo todas las obligaciones y derechos como si lo desempeñara en propiedad.

La interinidad durará solamente lo que la vacante, y ésta se proveerá con arreglo al art. 34.

El servicio de contrastación no se prestará nunca más que por los Fieles contrastes ó por los Aspirantes y por los Ayudantes en su caso.

Art. 51. Los Fieles contrastes y los Aspirantes y Ayudantes, antes de comenzar á ejercer el cargo por primera vez, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento ó promesa de desempeñarlo bien y fielmente, y de no delegar ni entregar los punzones á persona alguna extraña al servicio.

Art. 52. Los cargos de Fiel contraste, sea en propiedad ó interi-

no, y los de Ayudante, son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión ó industria que esté sometida á su inspección y con cualquier otro empleo público de residencia fija.

Art. 53. Los Fieles contrastes y los Ayudantes no podrán ausentarse de la provincia sin Real licencia, ni de la capital de la misma para ocupar cualquier punto de aquélla sin permiso del Gobernador por escrito, dándose de ello conocimiento inmediatamente á la Dirección general.

Art. 54. Los Fieles contrastes permanecerán en su residencia oficial cuatro días laborables de cada mes, por lo menos, y tendrán en ellos abierta la oficina en horas fijas, anunciando unos y otras en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á principios de cada año. Si hubiera inconveniente en cumplir lo anterior se anunciará en el mismo BOLETIN con ocho días de anticipación por lo menos.

TÍTULO IV

De la comprobación y marca de las pesas y medidas

Art. 55. Los Fieles contrastes, por sí ó por medio de sus Ayudantes, comprobarán la exactitud de las pesas, medidas y aparatos de pesar sujetos á este requisito, bajo la vigilancia y autoridad de los Gobernadores en las provincias y con la cooperación de los Alcaldes.

Art. 56. La comprobación será primitiva ó periódica.

La comprobación primitiva se aplicará á las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente contruidos ó recompuestos, y se marcará por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará anualmente á las pesas, medidas y aparatos de pesar ya en uso para ver si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 57. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expenderlos al público, sean nuevos ó recompuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobación primitiva.

Art. 58. Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos

de pesar legales, incluso los farmacéuticos para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas y todos aquellos á que se refiere el art. 15.

Los constructores y vendedores de pesas, medidas ó aparatos de pesar sólo están obligados á ella respecto de los que usen en el ejercicio de su profesión.

Art. 59. La comprobación primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas, medidas y aparatos de pesar á la oficina del Fiel contraste en los días de permanencia obligatoria en su residencia oficial. También podrá hacerse dicha comprobación primitiva en cada cabecera de término municipal, en la oficina del Fiel contraste y tiempo que se señale para efectuar la comprobación periódica. No obstante lo dispuesto anteriormente, los aparatos fijos y los de alcance mayor de 500 kilogramos se comprobarán donde se hallen instalados, con obligación por parte del dueño de suministrar las pesas necesarias para hacer la comprobación.

Art. 60. La comprobación periódica empezará el 1.º de enero de cada año, y se procurará que quede terminada en fin de agosto.

Art. 61. La comprobación periódica se efectuará comenzando por la capital de la demarcación y recorriendo uno por uno todos los pueblos que tengan Ayuntamiento en cada partido judicial.

Art. 62. Los Fieles contrastes, con los datos que deben suministrarles las Delegaciones de Hacienda da cada provincia, formarán cada tres años unas listas por Ayuntamientos, en las que consten las razones sociales ó nombres de los dueños de los establecimientos comerciales é industriales que en los mismos existan, clasificándolos según dispone el art. 22 y señalando el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben estar provistos con arreglo á dicha clasificación. Estas listas, con el visto bueno del Gobernador de la provincia, se remitirán de oficio á los Alcaldes respectivos, cuidando de que estén en su poder antes de 1.º de octubre.

Los Alcaldes las tendrán á disposición de los interesados en el plazo de reclamación que luego se señala.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 13.100

Don Torcuato Jusué Fernández,
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito.

Hago saber: Que la Sociedad
Minas de zinc de Ruiloba-Comillas
ha presentado el 30 de abril último
una solicitud de concesión de de-
masía, con el nombre de «Dema-
sía á Francfort», de mineral de
zinc, en el subsuelo del sitio lla-
mado Monte Palacios, término de
Ruiloba, Ayuntamiento de ídem,
que linda con las minas «Franc-
fort», núm. 13.005; «Ya se verá»,
«Trasmerana», «Inesperada», «Ta-
bitio» y «Demasía á Carlitos», se-
gún informe del reconocimiento
practicado.

El trazado de la designación es
el siguiente, al Norte verdadero:

Se tendrá por punto de partida
el mismo de la mina «Francfort»,
número 13.005, y se medirán: al
N. 12° 15' E. 365 metros para la
1.ª entaca; desde ésta al E. 31° 15'
S. 350 metros para la 2.ª; desde
ésta 74 metros al E. 16° 24' N. para
la 3.ª; desde ésta 375 metros al S.
17° 24' E. para la 4.ª; desde ésta
26,42 metros al O. 16° 24' S para
la 5.ª; desde ésta 200 metros al N.
16° 24' O. para la 6.ª; desde ésta
21,16 metros al O. 16° 24' S. para
la 7.ª; desde ésta 100 metros al N.
16° 24' O. para la 8.ª; desde ésta
100 metros al O. 16° 24' S. para
la 9.ª; desde ésta 100 metros al N.
16° 24' O. para la 10.ª; desde ésta
100 metros al O. 16° 24' S. para
la 11.ª; desde ésta 100 metros al N.
16° 24' O. para la 12.ª; desde ésta
100 metros al O. 16° 24' S. para
la 13.ª, y desde ésta con 127,42 me-
tros al N. 16° 24' O. para llegar
á la 1.ª, cerrando el perímetro
de esta demasia, que comprende
39.071 metros cuadrados de super-
ficie horizontal.

Y admitida dicha solicitud, sal-
vo mejor derecho, se hace la pre-
sente publicación para que aque-
llos que se consideren perjudica-
dos puedan presentar sus oposi-
ciones en el improrrogable plazo
de treinta días que señala la legi-
slación vigente.

Santander 14 de diciembre de
1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato
Jusué.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE SANTANDER

DON JOSÉ MARÍA FAES CELLERUELO, Secretario de la Audiencia
provincial de Santander.

Certifico: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de confor-
midad con lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado,
con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas
de familia y capacidades de los doce Juzgados que corresponden á esta
Audiencia, quedaron ultimadas, por lo que se refiere al partido de San
Vicente de la Barquera, en la forma siguiente:

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1	D. Eusebio Almira Revuelta	Comillas
2	José Abarrastegui Cobo	Idem
3	Nicolás Amazarray Vaver	Idem
4	Enrique Abascal Iglesias	Idem
5	Pablo Bautista Fernández	Idem
6	José M.ª Castro Vallejo	Trasierra
7	Francisco Crespo González.	Comillas
8	Evaristo Celis Santos	Idem
9	Bonifacio Cos Martínez	Ruisekada
10	Pablo Castañeda Gutiérrez.	Idem
11	Máximo Díaz Rivero	Idem
12	Eduardo Bubvemil Bertin	Comillas
13	Valentín Zardón Fernández	Idem
14	Martiniano López Barredo	Idem
15	Victoriano Lavín Alonso.	Ruisekada
16	José López López.	Idem
17	Aureliano Clemente Prieto.	Camijanes
18	Agapito González Díaz	Idem
19	José González Sánchez	Idem
20	Gabino Sordo Riaño	Idem
21	Florentino del Valle García	Idem
22	Rufino García Torre	Bielva
23	José Posada Sánchez	Idem
24	José Gutiérrez Gómez.	Idem
25	Roque Posada Serrano	Idem
26	Pedro Sarasúa Arana	Idem
27	Justiniano Agüeros Martínez.	Quintanilla
28	Esteban Agüeros Rábago	Lafuente
29	Serafin Fernández Cuevas	Sobrelapeña
30	Francisco Fernández Gómez	Quintanilla
31	Serafin Collado Agüeros.	Idem
32	Diego Alvarez Allen	Cicera
33	Vicente Alles Alvarez	Piñeres
34	Francisco Villar Cabeza	Rosa
35	Pedro Cortines Sánchez	Linares
36	Juan Campo Villar	Naveda
37	Julián Gutiérrez Lastra	Piñeres
38	Pedro Alcedo Gutiérrez	Concha
39	Rodrigo Agüeros García.	Pando
40	Paulino Blanco Díaz	Liando
41	Blas Bueno Sánchez	Ruiloba
42	Ricardo Campa Pomar	Liando
43	Francisco Cuevas Laguera.	Ruiloba
44	Federico Cabiedes Sánchez	Idem
45	Julián Díaz San Juan	Iglesia
46	Juan Fernández Sánchez	Ruiloba
47	Antonio Fernández Villaplana	Concha

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
48	D. Celestino Valdebarramo Rico.	San Vicente
49	Guillermo Bedoya Cordero.	Idem
50	Francisco Barrio Lamadrid.	Idem
51	Agustín Cereire Goicochea.	Idem
52	Miguel Díaz Ruiz.	Idem
53	Manuel Fernández Gutiérrez.	Idem
54	Agapito Fernández Gutiérrez.	Idem
55	Emeterio Gaguera Bomaran.	Idem
56	Manuel Fernández Llera.	Gandarilla
57	Julio Fernández Fernández.	Acebosa
58	José Fernández Gutiérrez.	Idem
59	Pedro García Ruiloba.	San Vicente
60	Vicente González Martínez.	Idem
61	Leandro Gutiérrez Gutiérrez.	La Revilla
62	Maximino Sierra Fernández.	Acebosa
63	Braulio Sánchez Gutiérrez.	San Vicente
64	Adolfo Sánchez Noriega.	Hortigal
65	Urbano Velarde Barrio.	San Vicente
66	Antonio Valle González.	Idem
67	Juan Vear Tocornal.	Idem
68	José Castro Trueba.	Llano
69	Juan Celorio González.	Virgen
70	Emilio Cuevas Díaz.	Idem
71	Celestino Díaz.	Llano
72	Calixto Díaz Sánchez.	Hayuela
73	José Domínguez García.	Idem
74	Francisco Fernández Barreda.	Poderan
75	Juan Fernández Barreda.	Llano
76	José M. ^a Fernández Zaguillo.	Idem
77	Cecilio Fernández Zaguillo.	Pumalverde
78	Manuel López Herrero.	Hayuela
79	Daciano López Ruiz.	Peñaverde
80	Ramón Lloreda Ruiz.	Llano
81	Agustín Martínez García.	Canales
82	Ramón García Sánchez.	Prlo
83	Fermín Martínez Díaz.	Treceño
84	Esteban Mazón Gutiérrez.	Hayuela
85	José Ibáñez García.	Treceño
86	Primitivo Regenal Para.	Idem
87	Felipe Cos López.	Idem
88	José Cordero García.	Idem
89	Cayetano Ruiz Gutiérrez.	Idem
90	José Díaz González.	Roiz
91	Antonio Sánchez Gómez.	Idem
92	Lorenzo Laureano Sánchez.	Idem
93	Jesús Odriozola Sánchez.	Idem
94	Antonio Gómez Frade.	Idem
95	José Travadelo Sánchez.	Idem
96	Manuel Álvarez Díaz.	Pesués
97	Antonio Álvarez Fernández.	Muñorrodero
98	Manuel Caseli Sordo.	Pesués
99	José Estrada Sánchez.	Pechón
100	José Hoyal Rico.	Pesués

CAPACIDADES

1	D. Natalio Vara Fernández.	Comillas
2	Modesto Sordo Rubín.	Camijanes
3	Agapito Merodio Ruiloba.	Casamaría
4	Manuel Cuevas Gutiérrez.	Sierra
5	Anastasio Gutiérrez Castrejón.	Pando
6	Enrique Sánchez Movellán.	Comillas
7	Prudencio Díaz Sánchez.	Cabanzón
8	Ecequiel Díaz Sánchez.	Liandres
9	Ángel Macho Cuesta.	Conchos
10	José M. ^a Pérez González.	Iglesia

(Concluirá en el número próximo.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Don Jesús Álvarez, en representación de la Sociedad minera de Hierros de Entrambasaguas, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos comprendidos dentro de la demarcación de la mina «Inés», número 9.500, enclavada en el Ayuntamiento de Entrambasaguas, por considerarlos necesarios para la explotación de la indicada mina, de la que es dueña la expresada Sociedad; y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en consecuencia, á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se refiere.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir la reclamación oportuna, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 18 de enero de 1907.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, incluso las celebradas por la Junta municipal.

Día 13 (subsidiaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta del informe remitido por la Comisión, referente á autorización pedida por don Tomás Torre para levantar y ampliar un colgadizo en el pueblo de Hermona.

Idem de una instancia suscrita por don Julián Castanedo Vega, vecino de Heras, en la que solicita se le conceda por el Ayuntamiento, previas las formalidades debidas, una parcela de terreno que existe en dicho pueblo, barrio de la Soba, acordando el Ayuntamiento que la Comisión de Hacienda, auxiliada del perito don Jenaro Córdoba, practique detenido reconocimiento sobre el terreno, haciendo constar la superficie y condiciones de dicha parcela si es ó no susceptible de edificación.

Aprobar las condiciones ó bases propuestas por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo sobre ferias como consecuencia de arreglo entre las Comisiones de los dos Ayuntamientos designadas previamente para la fijación de días para la celebración de ferias entre los dos referidos Ayuntamientos, acordando también sean sometidas dichas condiciones á la aprobación de la Junta municipal y autorizar al Síndico para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, si fuere necesario.

Aprobar los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria que han de servir de base al reparto de 1907, acordando sean remitidas á la Administración de Hacienda.

Se acuerda hacer varios pagos por socorro á transeúntes del segundo trimestre, á presos detenidos y por comisiones á Santander para el Ayuntamiento.

Día 18 (ordinaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Se dió cuenta y aprobó el proyecto y condiciones para la construcción de un pequeño depósito de cadáveres y sala de autopsias que se ha de emplazar contiguo al cementerio católico de Valdecilla, acordándose se anuncie á subasta pública la ejecución de dicha obra.

Declarar pobres á don Mamerito Oejo, vecino de San Vitores, y á don José María Zabala, vecino de Hermosa.

Abonar á don Pedro Rañada 88 pesetas 50 céntimos por medicamentos á pobres heridos de mano airada durante el primer semestre del corriente año.

A don Rafael Riaño por cohetes para la feria de Solares.

A don Francisco Coterón 193 pesetas 75 céntimos por arreglo de la escuela pública de niñas de Valdecilla.

A don Luis García Lastra 60 pesetas por relleno de una charca en Valdecilla.

A la Sociedad Electra Pasiega 399 pesetas 35 céntimos por alum-

brado público de segundo trimestre.

A doña Felisa de la Hoz 37 pesetas 50 céntimos, gratificación por enseñanza de niñas de Caceñas.

Autorizar al Secretario para adquisición de premios para las escuelas públicas de este término.

Día 25 (ordinaria)

Aprobación del acta de la anterior.

Informar, por una Comisión que designe el Ayuntamiento, en la denuncia formulada por el Presidente de la Junta administrativa de Heras contra el señor Solaegui, por ocupación de terrenos y carreteras vecinales con una vía aérea para conducción de minerales.

Socorrer á los pobres Vicente Alvarez, Julia López y Camilo Cargaga, con 15 pesetas cada uno.

Abonar al Secretario, para pago de material de Secretaría, 45 pesetas 4 céntimos.

Día 3 de agosto (subsidiaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar á don Manuel Palacio y don José Ramón Fernández 125 y 50 pesetas cada uno por arrendamiento de prados para la feria de Solares.

Aprobar el remate para la construcción del depósito de cadáveres y sala de autopsias, adjudicado definitivamente á don Francisco Coterón.

Día 8 de agosto (ordinaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda distribuir entre los pueblos de este Municipio la consignación que para festejar á los patronos de los pueblos está consignada en el presupuesto.

Adherirse á la protesta que el Ayuntamiento de Santoña propone en solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, referente al proyecto del Gobierno de trasladar los penados de Ceuta y presidios menores de Africa á dicha villa, haciendo suyas las consideraciones alegadas por aquel Municipio.

Abonar al Depositario don Electo Torrela varias cantidades por diferentes conceptos.

Abonar á don Jesús Tolosa 45 pesetas por cohetes para la feria de Solares.

A don José Trueba 13 pesetas por arreglo de la plazuela pública de Solares.

A don José Corral 45 pesetas por limpieza pública.

Oficiar á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para que en el plazo más breve forme el proyecto de presupuesto para el año de 1907.

Día 22 (ordinaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Designar una Comisión especial de este Ayuntamiento para que informe referente á una instancia de don Gustavo Morales solicitando una parcela de terreno ocupada por una carretera en Solares, y anunciarlo al público por diez días caso que el informe de la Comisión sea favorable á la pretensión del señor Morales.

Reclamar con motivo de la explotación del ferrocarril de Solares á Liérganes, sobre las carreteras que dan paso al río Miera en Solares, á fin de que queden en buenas condiciones de servicio y sin peligros.

Abonar al Depositario varias cantidades por diferentes conceptos, y socorrer el pobre Valentín Cavadas con 15 pesetas.

Día 29 (ordinaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto formado por la Comisión para el año de 1907.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes al tercer trimestre y la distribución de 2.000 pesetas consignadas en presupuesto para puentes y caminos vecinales entre los pueblos del Ayuntamiento.

Socorrer al pobre Francisco Bustamante con 15 pesetas y abonar á don José María Zabala el anticipo hecho al pobre Manuel Turoseta para embarcar á la Isla de Cuba.

Día 12 de septiembre (ordinaria)

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar á la Comisión de Festejos para distribuir la cantidad de 657 pesetas 12 céntimos, entre los pobres de la parroquia este Ayuntamiento, recaudadas en una kermesse celebrada en el pueblo de Solares, finca de don Nicanor Gómez de la Fuente.

Conceder un mes de licencia al Concejal don José Ramón Fernández Baldor para asuntos propios.

Día 26 de septiembre (ordinaria)

Aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda pagar varias cuentas

por construcción de un depósito para cadáveres y sala de autopsias arreglo de fuentes, casa cuartel de la Guardia civil y otras, así como también contribuir con 50 pesetas para el monumento escultórico á don José María Pereda.

Se dió cuenta de presupuestos y cuentas presentadas por los pueblos de Valdecilla, Hermosa y Heras, acordando sean remitidas al señor Gobernador civil de la provincia y reclamar á los demás pueblos de este término que no lo han hecho.

Se acuerda quede sobre la mesa el escrito del Maestro de Santiago de Heras, para en su día acordar con antecedentes.

Conceder licencia por ocho días, para asuntos propios al Secretario del Ayuntamiento, debiendo sustituirle en la ausencia el oficial de Secretaría.

Junta Municipal

Día 27 julio (segunda convocatoria)

Aprobación del acta anterior.

Se acuerda aprobar el padrón de prestaciones personales y su tarifa y remitirlos á la Superioridad á su aprobación.

Aprobar las bases de arreglo de ferias entre este Ayuntamiento y el de Marina de Cudeyo.

Día 21 septiembre (segunda convocatoria)

Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1907.

Se acuerda el medio de hacer efectivo el cupo de consumos, acordando invitar á los industriales al concierto gremial voluntario, concediéndoles un plazo prudencial, y caso de no abarcarlo, celebrar el arriendo á venta libre.

Se acuerda modificar las condiciones del impuesto sobre matanza de reses.

Se aprobaron las condiciones para el arriendo del impuesto sobre transacciones de ganado vacuno de la feria de la Ventilla, del pueblo de Solares.

Medio Cudeyo 4 de octubre de 1906.- V.º B.º: El Alcalde, *Joaquín Palacio*.—El Secretario, *José María Zabala*.

Ayuntamiento de Torrelavega

Comprendidos en el alistamiento del mismo los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por medio del pre-

sente anuncio á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial en las mañanas de los días 27 del corriente, 9 y 10 de febrero y 3 de marzo próximos, fechas en que, por su orden, tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados.

Mozos á quienes se cita

Diego Abascal Gutiérrez, hijo de Andrés y Trinidad; natural de Viérnoles.

César Bustamante Alvarez, hijo de Pedro y Manuela; de Sierrapando.

Estanislao Colmenero Montero, hijo de Adolfo y Elena; de Torrelavega.

Francisco Germán de Consolación, sin padres conocidos; de Torrelavega.

José Cullet Tusas, hijo de Juan María y María; de ídem.

Vicente Carrasco González, hijo de Florencio y Florencia; de ídem.

Serafín Fernández Escalante, hijo de Manuel y Avelina; de ídem.

Eusebio Infante Herreros; hijo de Manuel y Encarnación, de ídem.

José Lasso Fernández; hijo de Víctor y Nemesia; de Campuzano.

Ignacio Morante Gutiérrez, hijo de Antonio y Eusebia; de Torrelavega.

Avelino Pernía Riaño, hijo de José y Manuela; de Barrada.

Bernardo Pérez Jiménez; hijo de Andrés y María, de Campuzano.

José Pedreira García; hijo de Juan y Crisanta; de Torrelavega.

Emiliano Ruiz García, hijo de Ignacio y Ciriaca; de ídem.

Fructuoso Ruiz González, hijo de Lorenzo y Lorenza; Lamontaña.

Isaac Sánchez García, hijo de Timoteo y Juana; de Torrelavega.

José Suárez, hijo de Mercedes; de ídem.

Alejandro Torre Rueda, hijo de Benito y Ramona; de Viérnoles.

Fernando Zubeldia Aguirre, hijo Julián y Catalina; de Torrelavega.

Pedro Zabala Díaz, hijo de Andrés y Antonia; de ídem.

Torrelavega 22 enero de 1907. —El Alcalde, *F. Ceruti*.

Ayuntamiento de Ampuero

EDICTO

Don Alberto Camino, Alcalde del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del ejército del año

actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Agapito Rivas Setién, hijo de Cosme y de Castilla, y Francisco Juan Isequilla Rozas, hijo de José y Rosa, unos y otros de ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, al del sorteo y al de clasificación de soldados, que tendrá lugar los días 27 de enero, 10 de febrero y 3 de marzo respectivamente, ante este Ayuntamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ampuero 21 de enero de 1907. —El Alcalde, *Alberto Camino*.

Ayuntamiento de Reinosa

En vista de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita por medio del presente anuncio á los mozos anotados á continuación del mismo, cuyo paradero se ignora, para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, cuyas operaciones tendrán lugar el último domingo del mes actual, á las diez de su mañana; el segundo domingo de febrero, á las siete de su mañana, y el primer domingo de marzo, á las nueve de su mañana, y si no se celebrase sesión tendrá lugar en las mismas horas á los dos días siguientes, en cada caso, según los bandos que serán fijados al público; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Reinosa 23 enero 1907.—El Alcalde, *Nicanor García*.

Nombres de los mozos

Vicente Bustamante Cuende, hijo de Hilario y Gregorio.

Pedro Somavilla Gómez, hijo de Julián é Isabel.

Angel Ayala Cerezo, hijo de Cándido y Jovita.

Manuel Lavín Apalco, hijo de Rufino y Elvira.

Ayuntamiento del Astillero

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos para el reemplazo de 1907 los que al final se relacionan, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, é

ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente, que tendrá inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 27 del corriente mes, el 9 y 10 de febrero y el 3 de marzo próximos, á las diez horas, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con objeto de oírles las reclamaciones que á sus derechos les convengan.

Astilleró 17 enero de 1907.—El primer Teniente Alcalde en funciones, *Jacinto Vega*.

Mozos que se citan

Número 3.—Aguiles Antonio Vidal Estiati, hijo de Juan y Josefa.

Número 7.—Gabino Miguel Fernández Mesones, hijo de Juan y Leonor.

Número 10.—Adolfo Iglesias Puebla, hijo de Adolfo y Amparo.

Número 12.—Juan José Rivero Díaz, hijo de Manuel y Mariana.

Número 13.—Hermenegildo Villanueva Negro, hijo de Esteban y Teresa.

Número 22.—León Feliciano Martínez Lostal, hijo de Juan y Filomena.

Número 24.—Simón Arturo Barril Liaño, hijo de Matías y Emilia.

Número 32.—Félix Benito Hojas Díez, hijo de Telesforo y Sotera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALFREDO TRUEBA Y G. CAMINO, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Oeste por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Hago saber: Que por providencia de veintiuno del actual fué suspendida la junta de acreedores señalada para el mismo día, en la suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Antonio Arias Higuera, y trasladada su celebración para tratar de la espera propuesta al día veintiuno de febrero próximo; y en su consecuencia se cita á los acreedores del señor Arias en los términos que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que comparezcan en ese día, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés,

tercero; previniéndoles que deberán presentarse en ella con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á veinticuatro de enero de mil novecientos siete.—*Alfredo Trueba*.—Ante mí, *Juan Castrillo*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de ejecución de sentencia dada en causa por lesiones á Nicolás Fernández y otro contra Benjamín Carrera Calleja, tiene acordado que se cite en forma legal á Nicolás Fernández, cuyo paradero se ignora, para que el día octavo siguiente de serlo, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, para percibir veinte pesetas que le corresponden por indemnización.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Santander veintidós de enero de mil novecientos siete.—El Escribano, *Juan Castrillo*.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia interino de este Juzgado, por providencia fecha nueve de los corrientes, ha admitido una demanda que formula el Procurador don Juan Aurreche, para que á su representada doña Emilia Arias Ruiz, vecina de esta ciudad, se la otorguen los beneficios de pobreza, al objeto de entablar demanda de divorcio contra su marido don Manuel Boussons; y como se desconoce el domicilio de éste, por la presente se le notifica y emplaza para que en el término de nueve días improrrogables comparezca á contestarla, si le conviniere; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, dicha demanda se sustanciará sólo con intervención del señor Abogado del Estado, en representación del Estado.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente en Santander á veintiuno de enero de mil novecientos siete.—El Escribano, *Jenaro Pérez*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por corta y sustracción de robles del monte «Rivas», tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, tercero, á prestar declaración.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Manuel Ruiz Fernández.

Juan Arroyo Tomás.

Florencio Blanco Bezanilla.

Para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santander á veintidós de enero de mil novecientos siete.—El Escribano, *Jenaro Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de España

SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos voluntarios transmisibles números 19.838 y 24.745, expedidos por esta Sucursal el 10 de octubre de 1898 y el 20 de diciembre de 1900 á favor de la Comunidad de Religiosas Bernardas de San José, en Santander, representativos de pesetas nominales 20.000 y 25.900, respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán por esta dependencia duplicados de dichos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 25 de enero de 1907.—El Secretario, *José Lapi*.

Tipografía "El Cantábrico"